

**POLITICA DE FINANCIAMIENTO PARA EL PERIODO COMERCIAL DEL AÑO 2025
QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**

(a) Nivel máximo de endeudamiento

El nivel máximo de endeudamiento consolidado de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (la "Sociedad") estará dado por la relación Deuda Financiera Neta/Patrimonio de 1. Sólo se podrá exceder este límite en la medida que la administración de la Sociedad (la "Administración") cuente con una autorización expresa y previamente otorgada en tal sentido por la respectiva junta extraordinaria de accionistas.

Para estos efectos se entenderá por (i) "Deuda Financiera Neta" la sumatoria de "otros pasivos financieros corrientes" más "otros pasivos financieros no corrientes" menos "efectivo y equivalentes al efectivo" menos "otros activos financieros corrientes" menos "activos de cobertura no corrientes", y (ii) por "Patrimonio" el "total patrimonio", según dichos conceptos se definen en la normativa IFRS, en consistencia con el uso que la Sociedad ha dado de los mismos en sus más recientes estados financieros auditados.

(b) Atribuciones de la Administración para convenir con acreedores restricciones al reparto de dividendos

La administración tendrá atribuciones para acordar con sus acreedores una o mas restricciones al reparte de dividendos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 79 de la ley 18.046.

(c) Atribuciones de la Administración para convenir con acreedores el otorgamiento de cauciones

La Administración no tendrá atribuciones para convenir con acreedores el otorgamiento de cauciones que garanticen obligaciones contraídas con motivo del financiamiento de inversiones distintas de la caución que se podrá constituir sobre el activo o proyecto de inversión de cuyo financiamiento y caución se trata. Lo anterior, no obstante, con excepción exclusiva de toda y cualquier caución o cauciones que la Administración pueda haber estimado o estime en adelante necesario y libremente otorgar o constituir en favor de una o más sociedades filiales y que quedan desde ya anticipada, amplia y expresamente autorizadas y aprobadas.

(d) Activos esenciales para el funcionamiento de la Sociedad

La Sociedad no tiene activos esenciales.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR O REVOCAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES

La Administración entiende que son contratos o convenciones esenciales para el normal funcionamiento de la Sociedad y de sus filiales aquellos que se relacionan con:

- (i) El abastecimiento o suministro de materias primas, insumos, materiales y repuestos necesarios para la exploración y explotación o elaboración de los bienes producidos por la Sociedad o por terceros en los cuales o con los cuales ella tenga alguna participación o vínculo.
- (ii) La prestación de servicios que permitan obtener el cumplimiento del o de los objetos sociales.
- (iii) La comercialización de los productos que la Sociedad elabore, adquiera o reciba en propiedad o en consignación.
- (iv) El seguro de mercaderías, instalaciones, oficinas, valores y demás bienes y recursos de la Sociedad.
- (v) El estudio y la ejecución de los proyectos de inversión de la Sociedad.
- (vi) La contratación de trabajadores de la Sociedad y sus condiciones de trabajo en forma individual o colectiva.

La Administración de la Sociedad tendrá las facultades y atribuciones necesarias y suficientes para suscribir, modificar, resciliar, anular y revocar, entre otras, los términos y modalidades que estime pertinentes con motivo de aquellos contratos o convenciones que digan relación con las mismas, similares o diferentes materias a aquellas precedentemente indicadas. Lo anterior, observando las condiciones imperantes en el mercado y las normas y disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

Santiago, 18 de marzo de 2025